



Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00063-00
Demandantes	Enuar Pancho Ucue y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Acepta solicitud de suspensión del proceso y otro

1. ANTECEDENTES

Las partes solicitaron la suspensión del proceso *"atendiendo a que el tratamiento y rehabilitación del señor ENUAR PANCHO UCUE no ha podido ser finalizado y por ende no se ha determinado el daño puntual sufrido"*.

Por otro lado, verificado el expediente se avizora la renuncia presentada por la abogada Gilma Shirley Díaz Fajardo, como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo a la solicitud se observa que la misma cumple los requisitos que establece el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, el cual prevé:

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

"(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

De conformidad con lo anterior, se suspenderá la presente controversia hasta el de 11 abril de la presente anualidad.

Por otro lado, se aceptará la renuncia presentada por la abogada Gilma Shirley Díaz Fajardo, identificada con la C.C. 52.386.871 y la T.P. 126.501 del C.S.J., como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por cumplir esta lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de suspensión del proceso.

SEGUNDO: Suspender el proceso hasta el 11 de abril de 2021, conforme lo anotado en precedencia.



TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada Gilma Shirley Díaz Fajardo, identificada con la C.C. 52.386.871 y la T.P. 126.501 del C.S.J., como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y atendiendo las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 5 del CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d2b55997077ea899b77877b9d24626748376177dcb187f1e8390a5784de209

Documento generado en 04/02/2021 04:31:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**